



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ
Veintiuno de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1231
RADICADO N° 2021-00307-00

En el consecutivo 08 la apoderada de la parte actora solicita que el Juzgado informe sobre las medidas decretadas dentro del proceso -véase cuaderno medidas cautelares-. Luego, en los anexos 10 y 11, aporta la constancia de entrega del oficio a los bancos y el respectivo pago de la inscripción del embargo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Frente al particular es menester indicar simplemente, que cumplido lo anterior, está el Juzgado a la espera de la respuesta de dichas solicitudes ya entregadas a fin de tomar la decisión pertinente, como sería el secuestro del inmueble.

De otro lado, se tendrá en cuenta el valor del pago del embargo que obra en el consecutivo 11, para fines de liquidar costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 39** fijado en la página web de la Rama Judicial el **27 DE JULIO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA